



Ministerio de Agricultura, Ganadería,
Acuicultura y Pesca
Despacho del Ministro
Quito-Ecuador

No. 198

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que, es política estatal declarar de interés nacional y de carácter obligatorio la lucha por la erradicación de la fiebre aftosa en todo el territorio nacional;

Que, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, tiene atribuciones y facultades para declarar mediante acuerdo ministerial el estado de emergencia sanitaria de conformidad con el artículo veinte y cinco de la Ley de Sanidad Animal;

Que, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, a través del SESA, tiene a cargo la planificación, dirección, asistencia técnica y ejecución de las campañas sanitarias;

Que, el Estado a través del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, financiará los costos de adquisición de hasta 4'000.000 de dosis de vacuna antiaftosa y a su vez los propietarios del ganado costearán el valor de las vacunas y del proceso de vacunación, de conformidad con el mandato del artículo veinte y uno de la Ley de Sanidad Animal;

Que, el Estado Ecuatoriano es parte del Plan Hemisférico de Erradicación de la Fiebre Aftosa PHEFA, que impone al Ecuador el compromiso de obtener la declaratoria de país libre de fiebre aftosa antes del 2010;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, SESA, tiene ámbito de acción en materia de sanidad agropecuaria en todo el territorio nacional; y

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 153 publicado en el Registro Oficial No. 41 de 14 de marzo de 2007, el señor Presidente Constitucional de la República, declaró el estado de emergencia para el sector agropecuario, a nivel nacional; el mismo que fue renovado con Decreto Ejecutivo No. 295-A de 1 de mayo de 2007.

Que con base a las Resoluciones Nos. PTO 100481 y PPC 100203 de 18 y 19 de junio de 2007, respectivamente, suscritas por la señora María Elsa Viteri Acalturri, Subsecretaria de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, se realizó la transferencia de USD \$ 2.095.132.00, de los cuales USD \$ 895.132.00 corresponde a la partida de "Aporte Fiscal Corriente" y USD \$ 1.200.000.00 a la partida "Aporte Fiscal de Capital" al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, para que éste a su vez transfiera al Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, SESA, en concepto de fondo de inversión de tipo semilla USD \$ 1.200.000.00, que será administrado por el SESA y utilizado por la Comisión Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa, CONEFA y para la campaña de erradicación de la fiebre aftosa USD \$ 895.132.00, fondo que será administrado y utilizado por el SESA. Esta transferencia se hizo efectiva el 21 de junio de 2007, tal como se desprende del certificado del Sistema de Pagos en Línea SSP, de la Dirección de Servicios Bancarios Nacionales del Banco Central del Ecuador.

En ejercicio que le confiere el Art. 179 numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador



Ministerio de Agricultura, Ganadería,
Acuacultura y Pesca
Despacho del Ministro
Quito-Ecuador

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Transferir el valor de USD \$ 1.200.000 (un millón doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América), a la cuenta corriente No. 01120442 que el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria mantiene en el Banco Central del Ecuador, valor que será administrado por el SESA, bajo la modalidad de fondo rotativo a ser recuperado a través de la Comisión Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa CONEFA en cada campaña de vacunación. Los USD 895.132,00, que también se trasfiere a la cuenta corriente 01120442 del SESA, servirán para gastos de inversión y corriente que serán justificados por esa entidad dentro de su Plan Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa.

ARTICULO 2.- El USD \$ 1.200.000 (un millón doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América), será recaudado por la CONEFA de parte de los ganaderos, fondo rotativo que será depositado en la cuenta corriente del SESA número 0010000900 del Banco Nacional de Fomento.

ARTÍCULO 3.- El proceso de adquisición, administración, distribución de la vacuna, estarán bajo la responsabilidad de la CONEFA, pero bajo la supervisión del SESA.

Artículo 4.- El SESA transferirá los fondos al proveedor de la vacuna, de conformidad a la documentación y justificativos presentados por la CONEFA, para el efecto suscribirán un Convenio de Reembolso de los Fondos entregados por el SESA.

ARTÍCULO 5.- El precio de la vacunación, incluido el costo de la vacuna al ganadero, será de responsabilidad de la CONEFA, con base a un análisis de costo; la determinación del valor de la vacuna estará a cargo del SESA

ARTÍCULO 6.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encargase al Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, SESA. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito, 03 JUL. 2007

CARLOS VALLEJO LOPEZ
MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA